

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****023348 28 NOV 2025**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES contra la Resolución 001363 del 3 de febrero de 2025.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades definidas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Universidad CES solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado del programa de Maestría de Fisioterapia en Pediatría, en profundización, ofrecido en la modalidad presencial en Medellín (Antioquia), con tres (3) semestres de duración, periodicidad de admisión semestral, 51 créditos académicos y 15 estudiantes a admitir en el primer periodo académico. Informó la institución dentro del trámite, la modificación de la modalidad de ofrecimiento del programa, de presencial a híbrida (presencial – virtual) y en la periodicidad de admisión, pasando de semestral a anual.

Que mediante la Resolución 001363 del 3 de febrero de 2025, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado al programa académico mencionado, en atención al concepto no favorable de la Sala de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en atención al concepto no favorable sobre la relación docencia servicio propuesta para el desarrollo del programa.

Que el representante legal de la Universidad CES, mediante radicado 2025-ER-0069710, del 14 de febrero de 2025, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

Que el artículo 2.7.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, establece que los programas académicos de educación superior que cuenten con acreditación en calidad o que pertenezcan a instituciones de educación superior acreditadas, en términos de la relación docencia – servicio, están sujetos a concepto y evaluación.

Que el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 define tres tipos de modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa que pueden presentar las instituciones de educación superior, como son: a) las que requieren autorización previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional para su implementación por parte de la institución; b) Las que contarán con visita de verificación de pares y concepto de CONACES pero su implementación podrá realizarse una vez el Ministerio de Educación Nacional lleve a cabo la revisión de la información y los documentos de la institución estén completos y c) Las que no requieren de autorización por parte el Ministerio de Educación Nacional para su implementación.

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES contra la Resolución 001363 del 3 de febrero de 2025."

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que la institución en su recurso de reposición solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 001363 del 3 de febrero de 2025 y, en consecuencia, renovar el registro calificado al programa de Maestría de Fisioterapia en Pediatría, en profundización, ofrecido en la modalidad presencial en Medellín (Antioquia), con las modificaciones propuestas, relacionadas con la modalidad y la periodicidad de admisión de estudiantes al programa, en la forma definida de modo precedente.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que la Resolución 001363 del 3 de febrero de 2025, fue notificada a la institución el 3 de febrero de 2025.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Que, en relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, con sustento en el pronunciamiento de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 18 de octubre de 2025, la institución presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en el concepto que hace parte integral del presente acto.

CONSIDERACIONES GENERALES, CONCEPTO DE LA SALA DE SALUD Y BIENESTAR DE LA CONACES, RELACIÓN DOCENCIA – SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación satisface estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que la Universidad CES, presentó la relación docencia servicio con 14 escenarios de práctica, de los cuales los siguientes son no visitados:

1. SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A - IPS SURA SAN DIEGO - SEDE 36: 1 estudiante en práctica simultánea.
2. EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA - EL COMITE DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA SEDE AGUACATALA - SEDE 11: 3 estudiantes en práctica simultánea.
3. CENTRO ACUÁTICO Y ESTIMULACIÓN DIANA ESPINOSA - CENTRO ACUÁTICO Y ESTIMULACIÓN DIANA ESPINOSA- SEDE BIENESTAR - SEDE 02: 3 estudiantes en práctica simultánea.
4. PEDIATRÍA INTEGRAL SAS - SEDE ALMACENTRO - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES contra la Resolución 001363 del 3 de febrero de 2025."

Que la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como órgano de asesoría y coordinación sectorial, en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, el artículo 2.5.3.2.8.2.6 del Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2269 de 2023, y conforme la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, en sesión del 14 de mayo de 2025, estudió la información que fundamenta la solicitud y se pronunció de manera positiva sobre la relación docencia – servicio del programa de Maestría de Fisioterapia en Pediatría, ofrecido por la Universidad CES en la modalidad presencial en Medellín (Antioquia), con tres (3) semestres de duración, periodicidad de admisión semestral, 51 créditos académicos y 15 estudiantes a admitir en el primer periodo académico, con modificaciones en la modalidad de ofrecimiento, ahora híbrida (presencial – virtual) y en la periodicidad de la admisión, de semestral a anual. Recomendó remitir a la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud - CITHS concepto técnico favorable sobre la relación docencia - servicio, para los escenarios de práctica visitados propuestos para el desarrollo del programa.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3º del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, mediante Acuerdos 026 y 027 del 31 de julio de 2025, emitió concepto técnico favorable sobre los cupos y modificación de cupos para los escenarios de práctica visitados que soportan el programa académico:

1. INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ALAMOS - INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ÁLAMOS - SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.
2. UNIVERSIDAD CES - IPS CES SABANETA - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.
3. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.
4. FUNDACIÓN CLÍNICA NOEL - FUNDACIÓN CLÍNICA NOEL - SEDE 02: 3 estudiantes en práctica simultánea.
5. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - SEDE 01: 3 estudiantes en práctica simultánea.
6. HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE - HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.
7. FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL SANTA ANA - FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL SANTA ANA - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.
8. FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL - FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.
9. INSTITUTO ROOSEVELT - INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.
10. SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A. - SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A. - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea

Que este Despacho, teniendo en cuenta el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, y una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para reponer la decisión expresada en la Resolución 001363 del 3 de febrero de 2025.

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES contra la Resolución 001363 del 3 de febrero de 2025."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Reposición: Reponer la Resolución 001363 del 3 de febrero de 2025, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado del programa objeto de la presente resolución, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. Decisión. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Universidad CES
Denominación del Programa:	Maestría de Fisioterapia en Pediatría
Título a otorgar:	Magíster de Fisioterapia en Pediatría
Maestría en:	Profundización
Lugar de desarrollo:	Medellín (Antioquia)
Modalidad:	Híbrida (presencial – virtual)
Número de créditos académicos:	51
Número de Estudiantes Primer Periodo:	15

Parágrafo. La Universidad CES informó dentro del trámite de renovación del registro calificado del programa, la modificación en la modalidad de ofrecimiento, de presencial a híbrida (presencial – virtual) y en la periodicidad de la admisión, de semestral a anual.

Artículo 3. Integralidad. El concepto emitido por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, forma parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 4. Actualización en el SNIES. El programa identificado deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 5. Oferta y publicidad. De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015, y el artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en esta Resolución, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 7. Renovación del Registro Calificado. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional la renovación al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Artículo 8. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en los artículos 2.5.3.2.10.1 y 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, deberán ser informadas por la institución al Ministerio de Educación Nacional a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa y expresa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, la

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES contra la Resolución 001363 del 3 de febrero de 2025."

institución de educación superior deberá solicitarla, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Artículo 9. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relaciónamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la institución, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

Artículo 11. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RICARDO MORENO PATIÑO

Revisó: Juan Carlos Bolívar Sandoval - Director de la Dirección de Calidad para la Educación Superior 
Martha Elena Hernández Duarte. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 

Proyectó: Marcela Rojas Cárdenas- Dirección de Calidad para la Educación Superior
Código de proceso. RD19224 - RECURSO



Bogotá D.C., 14 de mayo de 2025

Concepto de la Sala de Evaluación

Asistentes a la sesión de Sala de Evaluación

Nombre	Asistencia	Impedimento	Justificación	Coordinador de Sala
Jorge Eliecer Botero Lopez	Si	No		Si
John Mauricio Martinez Valencia	Si	No		
MIGUEL ALBERTO URINA TRIANA	Si	No		
PAOLA RUIZ DÍAZ	Si	No		
Yelene Carolina Medina Oliveros	Si	No		
Adriana Patricia Lopez Ballen	Si	No		

Se define a Jorge Eliecer Botero Lopez como Coordi

Observaciones sobre el Quorum:El día de hoy participa en la sesión el Dr Luis Gabriel Bernal como representante de la CITHS ante la CONACES

Sala de Evaluación: Sala de Evaluación de Salud y Bienestar.

Etapa: Radicación de solicitud de Registro Calificado

Tipo Trámite: Renovación de Registro Calificado

Recomendación sala CONACES:Se recomienda renovar el Registro Calificado

Sesión:

Código Sesión	Tipo Sesión	Desarrollo de Sesión	Fecha Inicio	Fecha Fin
SSBI-97			14/05/25 8:00 a.m.	14/05/25 5:00 p.m.

ANTECEDENTES

Datos de la Institución:

- Código SNIES de la Institución: 2708
- Nombre de la Institución: UNIVERSIDAD CES
- NIT de la Institución: 8909840026

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
 PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



Educación

- Naturaleza jurídica: No Oficial - Fundación
- Carácter académico: Universidad
- Redefinida por Ciclos Propedéuticos: Si
- Nombre del representante legal: MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO (macevedoj@ces.edu.co)
- Número de caso: RD19224
- Radicado del Sistema de Gestión Documental: 2025-ER-0207595
- Lugar de desarrollo nuevo:

Lugar de desarrollo para el que se adelanta la solicitud de registro calificado:

Lugar de desarrollo solicitado	Departamento

ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.8.2.6. del Decreto 1075 de 2015, la Sala de Evaluación de Sala de Evaluación de Salud y Bienestar. de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, evidencia para cada condición de calidad institucional, lo siguiente:

Condición	Normatividad	Cumplimiento de la Condición
Denominación del programa	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Justificación del programa	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Aspectos curriculares	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Organización de actividades académicas y proceso formativo	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si



Educación

Investigación, innovación y/o creación artística y cultural	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Relación con el sector externo	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Profesores	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Medios educativos	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Infraestructura física y tecnológica	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si

Análisis de la Sala: Conforme a los documentos aportados por la Institución, los informes de los pares verificadores y la evaluación realizada por los integrantes de sala designados para la presente sesión, se evidencia:

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2025

Doctor
 RICARDO MORENO PATIÑO
 Viceministro de Educación Superior (e)
 Ministerio de Educación Nacional
 E. S. D.

Asunto: Concepto sobre el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución N° 001363 del 3 de febrero de 2025, por la cual se resolvió NO RENOVAR el registro calificado al programa de MAESTRÍA DE FISIOTERAPIA EN PEDIATRÍA, ofrecido por la UNIVERSIDAD CES, en modalidad HÍBRIDA (PRESENCIAL – VIRTUAL), en MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
 PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co



Señor Viceministro:

Conforme a la competencia establecida en la Ley 1188 de 2008 y al procedimiento enmarcado en el Decreto 1075 de 2015, la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, se permite comunicarle el concepto emitido en la sesión 1018 del 14 de mayo de 2025, con base en el cual usted ha de decidir. Es de señalar, que el concepto emitido por la Sala se basó en el análisis de la información aportada por la Institución y la consulta a los Sistemas de Información del Ministerio de Educación Nacional.

Recurso de Reposición

Institución: UNIVERSIDAD CES

Programa: MAESTRÍA DE FISIOTERAPIA EN PEDIATRÍA

Número de proceso en Nuevo SACES: RD19224

Lugar de ofrecimiento: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

1. Reseña histórica del proceso:

La Institución solicitó Renovación del registro calificado para el programa de MAESTRÍA DE FISIOTERAPIA EN PEDIATRÍA. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES emitió concepto no favorable sobre la relación docencia servicio del Programa en sesión del 18 de octubre de 2024. El Ministerio de Educación Nacional acogió el concepto y resolvió no renovar el registro calificado mediante la Resolución N° 001363 del 3 de febrero de 2025. La Institución interpuso recurso de reposición fechado el 14 de febrero de 2025.

2. Motivos de la negación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, una vez analizada la normatividad vigente y los documentos allegados por la Institución, conceptuó que el programa propuesto no cumplía con la relación docencia servicio del Programa, soportada en las siguientes consideraciones:

2.1. Relación docencia servicio:

“El plan de prácticas formativas del programa está formulado para el desarrollo de prácticas en los semestres II y III, con una duración de 20 semanas por semestre y 15 estudiantes a ser beneficiarios por periodo académico, con periodicidad de admisión anual, por lo que se deben garantizar cupos suficientes para 15 estudiantes.

A continuación, se presenta la relación de los escenarios de práctica, con los cuales la IES tiene suscritos convenios de relación docencia servicio, en cuyos anexos técnicos se evidencia lo siguiente:

1. INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ÁLAMOS - INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ÁLAMOS - SEDE 01: El total de horas de trabajo presencial en la práctica programadas para la práctica I (150 horas) no guarda correspondencia con el total de horas prácticas definidas para esta práctica en el plan de estudios (216 horas), lo que resulta insuficiente para



Educación

el desarrollo de las competencias propuestas para la práctica y el logro de los resultados de aprendizaje esperados del programa.

2. EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA - EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA SEDE AGUACATALA - SEDE 11 (No visitado): El total de horas de trabajo presencial en la práctica programadas para la práctica I (150 horas) no guarda correspondencia con el total de horas prácticas definidas para esta práctica en el plan de estudios (216 horas), lo que resulta insuficiente para el desarrollo de las competencias propuestas para la práctica y el logro de los resultados de aprendizaje esperados del programa.

3. CENTRO ACUÁTICO Y ESTIMULACIÓN DIANA ESPINOSA - CENTRO ACUÁTICO Y ESTIMULACIÓN DIANA ESPINOSA- SEDE BIENESTAR - SEDE 02 (No visitado): El total de horas de trabajo presencial en la práctica programadas para la práctica I (150 horas) no guarda correspondencia con el total de horas prácticas definidas para esta práctica en el plan de estudios (216 horas), lo que resulta insuficiente para el desarrollo de las competencias propuestas para la práctica y el logro de los resultados de aprendizaje esperados del programa.

4. UNIVERSIDAD CES - IPS CES SABANETA - SEDE 01: El total de horas de trabajo presencial en la práctica programadas para la práctica I (150 horas) no guarda correspondencia con el total de horas prácticas definidas para esta práctica en el plan de estudios (216 horas), lo que resulta insuficiente para el desarrollo de las competencias propuestas para la práctica y el logro de los resultados de aprendizaje esperados del programa.

5. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - SEDE 01: El total de horas de trabajo presencial en la práctica programadas para la práctica I (150 horas) no guarda correspondencia con el total de horas prácticas definidas para esta práctica en el plan de estudios (216 horas), lo que resulta insuficiente para el desarrollo de las competencias propuestas para la práctica y el logro de los resultados de aprendizaje esperados del programa.

6. FUNDACIÓN CLÍNICA NOEL - FUNDACIÓN CLÍNICA NOEL - SEDE 02: El total de horas de trabajo presencial en la práctica programadas para la práctica II (150 horas) no guarda correspondencia con el total de horas prácticas definidas para esta práctica en el plan de estudios (240 horas), lo que resulta insuficiente para el desarrollo de las competencias propuestas para la práctica y el logro de los resultados de aprendizaje esperados del programa.

7. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - SEDE 01: El total de horas de trabajo presencial en la práctica programadas para la práctica II (150 horas) no guarda correspondencia con el total de horas prácticas definidas para esta práctica en el plan de estudios (240 horas), lo que resulta insuficiente para el desarrollo de las competencias

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co



Educación

propuestas para la práctica y el logro de los resultados de aprendizaje esperados del programa.

8. HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE - HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE - SEDE 01: El total de horas de trabajo presencial en la práctica programadas para la práctica II (150 horas) no guarda correspondencia con el total de horas prácticas definidas para esta práctica en el plan de estudios (240 horas), lo que resulta insuficiente para el desarrollo de las competencias propuestas para la práctica y el logro de los resultados de aprendizaje esperados del programa.

9. FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL - FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL - SEDE 01: El total de horas de trabajo presencial en la práctica programadas para la práctica II (150 horas) no guarda correspondencia con el total de horas prácticas definidas para esta práctica en el plan de estudios (240 horas), lo que resulta insuficiente para el desarrollo de las competencias propuestas para la práctica y el logro de los resultados de aprendizaje esperados del programa.

10. PEDIATRÍA INTEGRAL SAS - SEDE ALMACENTRO - SEDE 01 (No visitado): El total de horas de trabajo presencial en la práctica programadas para la práctica II (150 horas) no guarda correspondencia con el total de horas prácticas definidas para esta práctica en el plan de estudios (240 horas), lo que resulta insuficiente para el desarrollo de las competencias propuestas para la práctica y el logro de los resultados de aprendizaje esperados del programa.

11. INSTITUTO ROOSEVELT - INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT - SEDE 01: El total de horas de trabajo presencial en la práctica programadas para la práctica II (150 horas) no guarda correspondencia con el total de horas prácticas definidas para esta práctica en el plan de estudios (240 horas), lo que resulta insuficiente para el desarrollo de las competencias propuestas para la práctica y el logro de los resultados de aprendizaje esperados del programa.

12. FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL SANTA ANA - FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL SANTA ANA - SEDE 01: El total de horas de trabajo presencial en la práctica programadas para la práctica II (150 horas) no guarda correspondencia con el total de horas prácticas definidas para esta práctica en el plan de estudios (240 horas), lo que resulta insuficiente para el desarrollo de las competencias propuestas para la práctica y el logro de los resultados de aprendizaje esperados del programa.

13. SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A. - SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A. - SEDE 01: El total de horas de trabajo presencial en la práctica programadas para la práctica II (150 horas) no guarda correspondencia con el total de horas prácticas definidas para esta práctica en el plan de estudios (240 horas), lo que resulta insuficiente para el desarrollo de las competencias propuestas para la práctica y el logro de los resultados de aprendizaje esperados del programa.



Educación

14. SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A - IPS SURA SAN DIEGO - SEDE 36 (No visitado): El total de horas de trabajo presencial en la práctica programadas para la práctica II (150 horas) no guarda correspondencia con el total de horas prácticas definidas para esta práctica en el plan de estudios (240 horas), lo que resulta insuficiente para el desarrollo de las competencias propuestas para la práctica y el logro de los resultados de aprendizaje esperados del programa.

PLAN GENERAL DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL PROGRAMA: Para todas las prácticas formativas en todos los escenarios de práctica, el número de estudiantes beneficiarios por práctica o rotación, definido en la columna 5 de la tabla IIa, no guarda correspondencia con el máximo número de estudiantes beneficiarios por práctica, definido en la columna 8 de la tabla IIIa de cada escenario de práctica, lo que no permite establecer con precisión los cupos disponibles para las prácticas formativas del programa. Para la práctica formativa I, el escenario de práctica MUNICIPIO DE SABANETA no cuenta con el servicio habilitado de Fisioterapia, por lo que no puede servir como escenario de práctica para el programa, en especial, teniendo en cuenta las competencias a desarrollar propuestas para la práctica y las actividades a desarrollar en el escenario, que incluyen, entre otras: Revisión y análisis de información de las historias clínicas, realizar procesos de medición y evaluación fisioterapéutica, elaboración de diagnósticos fisioterapéuticos, análisis de movimiento corporal, elaboración de planes de tratamiento, seguimiento al plan de intervención y manejo de registros estadísticos e historias clínicas, las que corresponden a actividades asistenciales clínicas que solo se pueden desarrollar en un servicio habilitado de Fisioterapia, lo que no garantiza las mismas oportunidades de exposición en la práctica para todos los estudiantes del programa y pone en riesgo el desarrollo de las competencias y logro de los resultados de aprendizaje esperados del programa. Para la Sala de Evaluación no es clara la diferencia de las competencias a desarrollar entre las prácticas formativas I y II, especialmente con las competencias de la Práctica I, lo que no permite establecer con precisión la pertinencia de los escenarios propuestos para práctica, los servicios habilitados para la práctica y el tipo de práctica (si corresponde a una práctica clínica o no clínica) de acuerdo con las actividades propuestas en las prácticas para el logro de los resultados de aprendizaje esperados del programa.”

2.1.1. Argumentos de la Institución:

En su Recurso, la IES señala que realizó los ajustes necesarios para el cumplimiento de las horas establecidas en el plan de estudios, tanto para la práctica I como para la práctica II. Así mismo, precisó las actividades y competencias esperadas para cada práctica. También retiró el escenario de práctica MUNICIPIO DE SABANETA redistribuyendo a los estudiantes. Adjunta el Plan General de Prácticas Formativas actualizado y los anexos técnicos específicos para cada escenario ajustados.

2.1.2. Análisis de la Sala y conclusión:

A partir de la información aportada con el recurso de reposición, y teniendo en cuenta los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional para la evaluación de los programas en salud acreditados u ofrecidos por IES acreditadas, la Sala evalúa la docencia servicio del Programa:



El Programa está organizado en tres semestres, con admisión anual de 15 estudiantes en el primer período académico y prácticas formativas en escenarios clínicos en los semestres II y III, por lo que requiere beneficiar a 15 estudiantes en los escenarios en convenio.

A continuación, se relacionan los escenarios de práctica clínica en convenio para el desarrollo del Programa, en cuyos planes de práctica formativa (anexos técnicos) se encontró lo siguiente:

1. INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ALAMOS - INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ALAMOS - SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.
2. SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A - IPS SURA SAN DIEGO - SEDE 36 (no visitado): 1 estudiante en práctica simultánea.
3. EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA - EL COMITE DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA SEDE AGUACATALA - SEDE 11 (no visitado): 3 estudiantes en práctica simultánea.
4. CENTRO ACUÁTICO Y ESTIMULACIÓN DIANA ESPINOSA - CENTRO ACUÁTICO Y ESTIMULACIÓN DIANA ESPINOSA- SEDE BIENESTAR - SEDE 02 (no visitado): 3 estudiantes en práctica simultánea.
5. UNIVERSIDAD CES - IPS CES SABANETA - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.
6. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.
7. FUNDACIÓN CLÍNICA NOEL - FUNDACIÓN CLÍNICA NOEL - SEDE 02: 3 estudiantes en práctica simultánea.
8. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - SEDE 01: 3 estudiantes en práctica simultánea.
9. HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE - HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.
10. FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL SANTA ANA - FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL SANTA ANA - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.
11. FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL - FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.



12. INSTITUTO ROOSEVELT - INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.

13. SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A. - SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A. - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.

14. PEDIATRIA INTEGRAL SAS - SEDE ALMACENTRO - SEDE 01 (no visitado): 1 estudiante en práctica simultánea.

El Plan de Prácticas Formativas del Programa guarda correspondencia con el plan de estudios y con los tiempos de trabajo académico del estudiante propuestos para el logro de los resultados de aprendizaje esperados para el programa, en especial con el total de horas de trabajo académico en la práctica. Así mismo, en los anexos técnicos aportados se certifican cupos para estudiantes en práctica simultánea, los cuales resultan suficientes para el desarrollo de las prácticas formativas propuestas por el programa.

Para la Sala, teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, las objeciones a la docencia servicio del Programa fueron subsanadas.

Recomendación de la sala de Evaluación de CONACES (Concepto):

Con base en la información aportada por la IES, la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES emite concepto técnico Favorable sobre la relación docencia servicio con los escenarios de práctica visitados listados a continuación, correspondientes al programa de MAESTRÍA DE FISIOTERAPIA EN PEDIATRÍA, ofrecido por la UNIVERSIDAD CES en MEDELLÍN, ANTIOQUIA, con modificación en la modalidad de ofrecimiento de Presencial a Híbrida (presencial – virtual), con duración estimada de 3 semestres, 51 créditos académicos, 15 estudiantes a admitir en el primer período académico y modificación en la periodicidad de admisión que pasa de semestral a anual.

1. INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ALAMOS - INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ALAMOS - SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.

2. UNIVERSIDAD CES - IPS CES SABANETA - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.

3. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.

4. FUNDACIÓN CLÍNICA NOEL - FUNDACIÓN CLÍNICA NOEL - SEDE 02: 3 estudiantes en práctica simultánea.

5. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE



Educación

GUTIERREZ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - SEDE 01: 3 estudiantes en práctica simultánea.

6. HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE - HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.

7. FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL SANTA ANA - FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL SANTA ANA - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.

8. FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL - FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.

9. INSTITUTO ROOSEVELT - INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.

10. SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A. - SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A. - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.